

IX

Los conflictos en el espacio público: desafíos para la democracia*

1. Introducción

En este capítulo se abordará la respuesta del Estado frente a la expresión de los conflictos sociales en el espacio público. En primer lugar, indagaremos acerca del debate en torno del control del espacio público y se analizará la respuesta estatal frente a distintos conflictos. En este sentido es oportuno destacar que, a diferencia de años anteriores, no fueron las organizaciones de desocupados las que protagonizaron las principales protestas. Esto se vio reflejado en una importante disminución en la cantidad de cortes de rutas y de calles. Durante 2006, a los conflictos laborales que habían reaparecido en 2005 se sumaron disputas por uso del espacio público por parte de otros sectores que culminaron con hechos de represión.

Luego analizaremos la respuesta judicial en dos casos paradigmáticos de represión y criminalización¹ de la protesta social: los hechos del Puente Pueyrre-

* Este capítulo fue elaborado por Gerardo Fernández, abogado, miembro del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana. El acápite 4.2 fue confeccionado por Rodrigo Borda, abogado y miembro del mismo Programa.

¹ Se denomina "criminalización" a la selección estatal de un acto de protesta como ilícito penal, cuando esta selección se realiza en infracción a los principios del poder penal del Estado, por ejemplo, porque el acto de protesta está amparado en el ejercicio legítimo de un derecho (véase CELS, *El Estado frente a la protesta Social 1996-2002*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2003, pp. 47-48).

dón en la provincia de Buenos Aires en 2002 y los incidentes frente a la Legislatura de Buenos Aires en el año 2004. Asimismo, se tratarán en detalle los avances y retrocesos de la causa judicial por los hechos del 20 de diciembre de 2001 en las inmediaciones de la Plaza de Mayo.

2. El control del espacio público en el centro de debate

Los reclamos sociales han ido mutando en la Argentina desde que alcanzaron su pico máximo de conflictividad durante la crisis política de los años 2001 y 2002. Durante esos años la respuesta del Estado frente a la protesta social mostró altos niveles de violencia que generaron graves hechos de represión, como los de las trágicas jornadas del 19 y 20 de diciembre de 2001 o del 26 de junio de 2002 en el Puente Pueyrredón, en las que manifestantes fueron asesinados por las fuerzas de seguridad, en un contexto de represión indiscriminada, detenciones masivas, malos tratos a las personas detenidas y un uso brutal de la fuerza sobre quienes participaban de las protestas.

El gobierno nacional que asumió en octubre de 2003 introdujo y afianzó importantes modificaciones en la respuesta estatal frente a las manifestaciones públicas, aplicando una política de disuasión y evitando actos de represión. Así, ante cada movilización masiva se instrumentaron fuertes operativos de control con cientos de policías en la calle sin armas letales, medida que fue acompañada en ocasiones de otras acciones destinadas a proteger la libertad de expresión y reunión de los manifestantes o, al menos, a no lesionar la integridad física de quienes participaban de ellas.²

Como se señaló en informes anteriores,³ estos cambios en la política gubernamental no estuvieron exentos de contradicciones. A modo de ejemplo puede mencionarse la decisión del gobierno nacional de impedir que algunas movilizaciones convocadas por organizaciones piqueteras accedieran a la Plaza de

² La decisión presidencial de que el personal policial asignado al control de manifestaciones públicas no portara armas con munición letal fue resistida por el entonces jefe de la Policía Federal Eduardo Prados y por esta razón fue relevado el 22 de julio de 2004. A los pocos días el Poder Ejecutivo le pidió la renuncia al secretario de Seguridad Interior Norberto Quantín y al ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos Gustavo Béliz. Estos alejamientos estuvieron vinculados a desacuerdos en el modo de encarar los operativos policiales frente a las manifestaciones callejeras. Un análisis más profundo puede encontrarse en "El orden en la calle: los vaivenes de la política estatal", en CELS, *Derechos humanos en Argentina, Informe 2004*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004, pp. 245-276.

³ "El orden en la calle: los vaivenes de la política estatal", *op. cit.*, "La disputa por el espacio público", en CELS, *Derechos humanos en Argentina, Informe 2005*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005, pp. 298-316.

Mayo durante la segunda mitad del 2005. Esta decisión fue revertida luego del fuerte rechazo que generó en amplios sectores de la sociedad.⁴

Por otra parte, si bien esta línea de intervención ante las protestas sociales por parte del gobierno nacional provocó modificaciones en el accionar de los gobiernos provinciales, existieron serias violaciones a la integridad física y otros derechos de manifestantes protagonizados por instituciones de seguridad provinciales durante el año 2006.

En abierta contradicción con su función de proteger los derechos de los ciudadanos frente a los abusos de otros poderes, la actuación de la justicia, tanto federal como provincial, produjo algunos de los hechos más graves de criminalización de la protesta social. Quince manifestantes fueron encarcelados durante más de un año acusados por los daños producidos en el edificio de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de una protesta contra la reforma del Código Contravencional. La ausencia absoluta de motivos para mantener en prisión a estas personas quedó confirmada en el juicio oral y público que tuvo lugar durante noviembre del 2006 y del que se da cuenta más adelante en este capítulo. Privaciones de la libertad de manifestantes fundadas en informes de inteligencia confeccionados por la policía provincial y en la utilización arbitraria del Código Penal se verificaron en otros casos como el de Caleta Olivia en la provincia de Santa Cruz.⁵

Durante el año 2006 continuó la tendencia a la disminución en la cantidad de cortes de rutas y de calles, así como en la participación de manifestantes. Muchas organizaciones piqueteras opositoras al gobierno optaron por la modificación de sus métodos de protesta, privilegiando marchas y manifestaciones por sobre los cortes de rutas y de calles. En la ciudad de Buenos Aires las organizaciones piqueteras tuvieron menos presencia que en los primeros años del gobierno de Néstor Kirchner y no se registraron incidentes en las protestas.

Ante este cambio de situación, los hechos más graves de represión durante 2006 ocurrieron en conflictos gremiales y contra los ocupantes de tierras. En los primeros meses del año la tensión máxima se vivió en el sur del país, en la ciudad santacruceña de Las Heras, donde la muerte de un policía, como resultado del ataque sufrido mientras se desarrollaba una marcha de trabajadores

⁴ En una carta dirigida al ministro del Interior, Aníbal Fernández, en septiembre de 2005, el CELS consideró que la medida era ilegal y arbitraria, ya que de ningún modo se puede condicionar el ejercicio de derechos constitucionales de manifestación y petición a las autoridades por la solicitud de un permiso previo. Para más información véase CELS, *"La plaza vallada"*, *Derechos humanos en Argentina, informe 2005*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005, pp. 299-302.

⁵ Para más información sobre la detención de dirigentes sociales en Caleta Olivia véase: "El orden en la calle: los vaivenes de la política estatal", *op. cit.* Para un análisis del fallo judicial que liberó a los detenidos, véase "Ejemplar decisión judicial sobre los detenidos de Caleta Olivia", en CELS, *Derechos humanos en Argentina, Informe 2005, op. cit.*

petroleros, dio lugar a serios abusos policiales durante la investigación, como persecuciones, detenciones, allanamientos violentos y torturas a los detenidos. Conflictos relacionados con la distribución de tierras y viviendas dieron lugar a violentos operativos de desalojo en varias jurisdicciones como Chaco, Mendoza y la ciudad de Buenos Aires. Algunos de estos hechos son analizados en detalle en este capítulo.

Además, otras disputas en el espacio público mostraron nuevos problemas y desafíos sobre la regulación y el accionar estatal en el contexto de reclamos colectivos.

El 31 de agosto de 2006 tuvo lugar una nueva concentración convocada por el empresario Juan Carlos Blumberg⁶ con la consigna de exigir mayor seguridad. Esta concentración tuvo un perfil explícitamente más opositor al Poder Ejecutivo que el que habían tenido las masivas concentraciones anteriores convocadas por Blumberg.⁷ En esta ocasión el gobierno nacional no adecuó su actuación a los debidos estándares de protección de los derechos de los manifestantes.

Durante los días previos existieron fuertes cruces verbales entre funcionarios del gobierno nacional, que denunciaron que en realidad se trataba de una marcha política y no de una protesta para pedir más seguridad, y los organizadores, que acusaron al Poder Ejecutivo de intentar boicotear la marcha.⁸ Días antes, Luis D' Elía, subsecretario de Tierras para el Hábitat Social del gobierno nacional, propuso realizar una contramarcha para repudiar la convocatoria de Blumberg e inclusive expresó: "La presión de nuestras bases es insostenible y no descarto que los compañeros decidan sobrepasarnos e ir solos a la Plaza de Mayo".⁹ Los dichos de D'Elía, que alimentaron el fantasma de una posible gresca callejera entre manifestantes, fueron tomados como una amenaza tanto por los organizadores como por un sector importante de la opinión pública.

⁶ Juan Carlos Blumberg emergió en la escena pública luego de que su hijo Axel, un estudiante de 21 años, fuera secuestrado y asesinado en el conurbano bonaerense el 23 de marzo de 2004. El ingeniero Blumberg inició una cruzada contra el delito que incluyó la convocatoria a movilizaciones multitudinarias y la presentación de petitorios solicitando, entre otras cosas, el endurecimiento de las leyes penales, la baja de la edad de imputabilidad y reformas en la administración de justicia.

⁷ Para un análisis sobre las otras manifestaciones convocadas por Juan Carlos Blumberg y sus consecuencias, véase "Las políticas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo nacional a partir de abril de 2004. La profundización de una tendencia y el debilitamiento de las propuestas alternativas", en CELS, *Derechos humanos en Argentina, Informe 2004, op. cit.*, pp. 155-164.

⁸ El jefe de Gabinete, Alberto Fernández, consideró que la convocatoria tenía "una clara intencionalidad política de los que son candidatos, de los que se quieren expresar contra el gobierno, de los que sostienen consignas del pasado y ven con esto la posibilidad para volver". Por su parte, Juan Carlos Blumberg denunció que la intención del gobierno era "politizar" su marcha y que la quería "boicotear" (*Página/12*, 28 de agosto de 2006).

⁹ *Clarín*, 28 de agosto de 2006.

Finalmente, D'Elía decidió, junto a un grupo de organizaciones sociales, sumarse a la convocatoria del Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel en la Diagonal Norte, a unos metros del Obelisco, en uno de los principales accesos a la Plaza de Mayo. Pérez Esquivel, a último momento, se negó a compartir el escenario con D'Elía y realizó su propio acto en el Obelisco.

En la zona se desplegó un fuerte operativo policial para evitar cruces e incidentes entre los manifestantes de ambas convocatorias. Más allá del clima de tensión previo, las dos concentraciones se desarrollaron sin inconvenientes. Sin embargo, resulta cuestionable la ausencia de mensajes y acciones claras y anticipadas por parte del Poder Ejecutivo para garantizar a los distintos grupos de manifestantes, y particularmente a los opositores, que se protegerían sus derechos constitucionales de expresión y de reunión durante las concentraciones.

En este sentido la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y de peticionar a las autoridades implica no sólo la prohibición de criminalizar y reprimir ilegítimamente manifestaciones sociales, sino, además, el deber de abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a desincentivar la participación ciudadana.

La intervención de funcionarios del gobierno nacional y de la ciudad de Buenos Aires en las agresiones a sindicalistas que se encontraban realizando una asamblea en el Hospital Francés, o los hechos de violencia protagonizados por grupos de choque de distintos sindicatos durante el traslado de los restos del ex presidente Juan Domingo Perón, generaron en la opinión pública encendidos debates en torno del control del espacio público con fuertes críticas al Poder Ejecutivo. Estos hechos permitieron observar las nuevas formas y dimensiones que tomaron este año los conflictos en el espacio público, así como los problemas de los poderes del Estado para canalizarlos.

El 10 de octubre de 2006, mientras trabajadores del Hospital Francés se encontraban realizando una asamblea en reclamo del pago de salarios, un grupo de gente ingresó al hall del sanatorio y los desalojó violentamente mediante patadas y golpes. Varias personas resultaron heridas, entre ellas periodistas y el diputado nacional Carlos Tinirello. Efectivos de la policía ingresaron al lugar y también fueron atacados por la patota. El director asociado del hospital, Alejandro Cilento, denunció que el día anterior personas vinculadas a los gremialistas lo arrinconaron en su oficina, lo golpearon, le arrojaron un bibliorato que le cortó la nariz y lo amenazaron con un cuchillo.¹⁰

Alrededor de treinta personas, entre dirigentes gremiales y agresores, fueron detenidas y procesadas por el juez de Instrucción Javier Anzóategui por los delitos de lesiones leves, amenazas, atentado a la autoridad y daño agravado.¹¹

¹⁰ *Clarín*, 5 de noviembre de 2006.

¹¹ Entre los dirigentes sindicales procesados se encuentra David Garutti quien consideró que la medida del juez "Nos pone a todos en la misma bolsa, a trabajadores y barrabravas" (*La Nación*, 31 de octubre de 2006).

Entre los procesados se encuentran el interventor del hospital José Luis Salvatierra y los directores Walter González y Alejandro Cilento, quienes fueron considerados por el magistrado como posibles instigadores.¹² El juez también procesó al líder de la patota Sergio Muhamad, empleado de la ciudad de Buenos Aires, militante del Partido Justicialista e integrante de la agrupación Jóvenes K que apoya al presidente Kirchner, quien fue filmado agrediendo a trabajadores y policías.

Al tomar estado publico la noticia sobre la participación de Muhamad en los incidentes, y ante las denuncias de los dirigentes sindicales, el jefe de Gabinete Alberto Fernández desvinculó al gobierno nacional al aclarar que: “en la política ocurre que agrupaciones se alínean detrás de conducciones y las conducciones no lo saben”.¹³

Tan sólo una semana después funcionarios del gobierno debieron nuevamente salir a dar explicaciones por un grave hecho de violencia durante una movilización.

El 17 de octubre una movilización convocada por la CGT para trasladar los restos del ex presidente Juan Domingo Perón a una quinta en la localidad de San Vicente, provincia de Buenos Aires, culminó con violentos enfrentamientos entre distintos sectores sindicales.¹⁴ Los desmanes se prolongaron por horas y fueron transmitidos en directo por distintos canales de televisión. La batalla campal entre sindicalistas culminó con decenas de personas heridas, algunas por arma de fuego. Un manifestante, Emilio Quiroz, fue filmado efectuando varios disparos con un arma de fuego contra sindicalistas rivales, por lo que fue detenido y procesado. Al hacerse pública la noticia de que Quiroz pertenecía al gremio de los camioneros, Hugo Moyano, titular de la CGT y aliado del gobierno, fue sindicado como responsable de los hechos de violencia.

Ante la lluvia de críticas, el presidente Kirchner consideró públicamente que los disturbios estuvieron preparados para perjudicarlo. “Las cosas no suceden de casualidad. Hay que apuntar contra Kirchner para frenar el nuevo país que necesitamos”, manifestó el presidente.¹⁵

Asimismo, se cuestionó el hecho de que no hubiera policía dentro del predio, ya que la seguridad quedó a cargo de los organizadores por un acuerdo entre las organizaciones sindicales y el gobernador bonaerense Felipe Solá. Si bien esta medi-

¹² En su resolución el magistrado consideró que: “al menos Muhamad, Rodríguez y Solís tenían estrecha relación con el interventor y los dos directores del hospital, ahora procesados. De tal manera, la presencia de estas personas en el lugar y los motivos de ella no han sido desconocidos para Salvatierra, González y Cilento, sino, por el contrario, ha sido cabalmente premeditada” (*La Nación*, 31 de octubre de 2006).

¹³ *Clarín*, 12 de octubre de 2006.

¹⁴ Los brutales enfrentamientos se suscitaron entre sindicalistas pertenecientes al gremio de los camioneros y sus pares del sindicato de la construcción.

¹⁵ *Clarín*, 18 de octubre de 2006.

da despertó duras críticas contra el gobierno nacional¹⁶ y el provincial, por cómo sucedieron los incidentes es dable considerar que la presencia policial en el lugar, lejos de haber evitado los enfrentamientos, hubiera empeorado aún más la situación.

3. La respuesta estatal frente a los conflictos sociales

3.1. Los violentos hechos de Las Heras, provincia de Santa Cruz

En la madrugada del 7 de febrero de 2006 hubo una masiva manifestación frente a la alcaldía de Las Heras,¹⁷ provincia de Santa Cruz, en reclamo de la liberación del dirigente sindical Mario Navarro, alojado allí luego de haber sido detenido a partir de una orden judicial la noche anterior cuando se retiraba de un estudio de radio.¹⁸ Al momento de ser aprehendido, Navarro era el dirigente que, enfrentado con la conducción oficial del gremio,¹⁹ encabezaba las protestas de los trabajadores petroleros en reclamo de la suba del mínimo no imponible del Impuesto a las Ganancias.²⁰

¹⁶ Durante una interpelación por estos hechos solicitada por diputados opositores, el ministro del Interior Aníbal Fernández explicó que, por la Ley de Seguridad Interior, no era competencia del gobierno nacional la seguridad dentro del predio: “No nos hemos hecho cargo de esa función porque no nos corresponde. El poder de policía local les pertenece a los gobiernos locales” (*Clarín*, 20 de octubre de 2006).

¹⁷ La municipalidad de Las Heras está ubicada en el norte de Santa Cruz y cuenta con una población aproximada de 15.000 habitantes.

¹⁸ Luego de estos hechos, Mario Navarro denunció que existía un principio de acuerdo con el ministro de Gobierno de Santa Cruz Claudio Della Mura: “Ese lunes había un cuarto intermedio en el conflicto. No los había prometido Dalle Mura. Por eso cuando me detuvieron, más allá de que lo había ordenado el fiscal, la gente reaccionó indignada” (*Página/12*, 10 de febrero de 2006). Como consecuencia directa de los hechos ocurridos en Las Heras, Della Mura presentó su renuncia y fue reemplazado por Elsa Capuchinelli.

¹⁹ Los enfrentamientos entre los máximos dirigentes del Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Santa Cruz y el grupo liderado por Mario Navarro se hicieron públicos a partir de estos hechos. El secretario general del gremio, Héctor Segovia, cuestionó duramente a Navarro y lo responsabilizó por los incidentes que causaron la muerte del policía Sayago. A los pocos días del homicidio del policía apareció muerto en un zanjón Alejandro Paisman Vera, cacique tehuelche y cuñado de Segovia. En declaraciones públicas, Segovia denunció que la muerte de su cuñado se trataba de un hecho mafioso y apuntó nuevamente a Navarro. La autopsia determinó que Paisman tenía un “edema agudo pulmonar” y sufría de “cardiopatía isquémica”, por lo que quedó descartada la hipótesis de que su muerte se había tratado de una venganza.

²⁰ Ya durante el 2005 existieron varios reclamos de los petroleros por este tema. La falta de ajuste del mínimo no imponible significó al sector una pérdida considerable del salario real. En el mes de noviembre, los gremios petroleros iniciaron una huelga que generó reducciones en el suministro de gas a las generadoras y a la industria y de las exportaciones a Chile. Finalmente, el gobierno nacional llegó a un acuerdo con los gremios y resolvió que quedarán fuera de la base imponible del impuesto los viáticos y los gastos de comida de los trabajadores.

La movilización culminó con graves enfrentamientos y más de 30 personas, entre policías que custodiaban el lugar y manifestantes, resultaron lesionadas, y muchas con heridas de bala.²¹ El suboficial Jorge Sayago resultó gravemente herido y murió mientras era trasladado a un centro asistencial. Los peritajes determinaron que Sayago había recibido una herida de arma blanca en su espalda y un impacto de proyectil de arma de fuego en una de sus clavículas, aunque fue un fuerte golpe en su cabeza lo que le provocó una fractura de cráneo y su posterior deceso.

Ante el pedido del gobernador de Santa Cruz, Sergio Acevedo, el gobierno nacional creó un Comité de Crisis²² e, inmediatamente, llegaron a la zona alrededor de 250 efectivos de Gendarmería Nacional. El secretario de Seguridad Interior, Luis Tibiletti, viajó también a la ciudad para presidir el comité y dirigir personalmente el operativo de desalojo de la ruta provincial 43, que los trabajadores petroleros mantenían cortada desde el 23 de enero.

En una declaración pública, el presidente de la Nación Néstor Kirchner habló de intencionalidad política en los hechos y consideró que no era casualidad que sucedieran en su provincia, a la vez que defendió el accionar policial. Al referirse al dirigente petrolero Mario Navarro, Kirchner manifestó que “no es violento porque yo lo conozco, es un hombre que milita en otras ideas, pero en la noche algunos aprovecharon a disparar cobardemente”.²³

La jueza de Instrucción de Pico Truncado, Graciela Ruata de Leone,²⁴ se hizo cargo de la investigación y ordenó, a solicitud del fiscal de la causa Walter

²¹ El gobernador Sergio Acevedo aseguró que los policías no portaban armas de fuego y que sólo utilizaron gases lacrimógenos y munición antitumulto para defenderse (*Clarín*, edición digital, 8 de febrero de 2006).

²² Ley de Seguridad Interior (24.059), art. 13: “En el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, cuando se lo considere necesario, se constituirá un Comité de Crisis cuya misión será ejercer la conducción política y supervisión operacional de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales y provinciales que se encuentren empeñados en el restablecimiento de la seguridad interior en cualquier lugar del territorio nacional y estará compuesto por el ministro del Interior y el gobernador en calidad de copresidentes, y los titulares de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal. Si los hechos abarcaren más de una provincia, se integrarán al Comité de Crisis los gobernadores de las provincias en que los mismos tuvieron lugar, con la coordinación del ministro del Interior. En caso de configurarse el supuesto del artículo 31 se incorporará como copresidente el ministro de Defensa y como integrante el titular del Estado Mayor Conjunto. El subsecretario de Seguridad Interior actuará como secretario del comité”.

²³ *Clarín*, edición digital, 9 de febrero de 2006.

²⁴ A la jueza Graciela Ruata de Leone le tocó intervenir en otro hecho que, por sus lamentables consecuencias, tomó estado público. En el mes de noviembre de 2004 ante la denuncia de la empresa petrolera OIL por la toma de una planta por un grupo de desocupados, la jueza se presentó junto a personal policial en la casa de uno de los manifestantes en momentos en que se desarrollaba una reunión y ordenó detener a nueve personas. Una de ellas, Carina Sauco, fue golpeada en sede policial y perdió su embarazo a causa del maltrato sufrido (para más información véase CELS, *Derechos humanos en Argentina, informe 2005*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2005, pp. 307-308).

Martínez, detener a 5 personas —4 mayores de edad y 1 menor, ninguna de ellas perteneciente al gremio petrolero—. El operativo se llevó a cabo el 24 de febrero por un grupo de operaciones especiales de la Policía de Santa Cruz, con apoyo de la Gendarmería Nacional.²⁵ Otras 14 personas fueron detenidas a los pocos días, entre ellas 2 delegados del gremio petrolero.

Diversos reclamos se levantaron en contra del accionar de la policía provincial y la actuación de la doctora Ruata de Leone. La concejala justicialista de Las Heras, Roxana Totino, aseguró que las detenciones ordenadas por la jueza habían sido producto de “una caza de brujas” y que no hacían más que “incrementar el clima de tensión en el lugar”. Se realizaron marchas contra la presencia de la Gendarmería en la zona y unas 100 personas, ante el temor de ser detenidas, se refugiaron en una iglesia, cuyo párroco, Luis Bicego, denunció que la zona se encontraba en virtual estado de sitio con policías de civil efectuando detenciones masivas.²⁶

El 27 de febrero de 2006 el propio jefe de la policía santacruceña, Wilfredo Roque, presentó una denuncia ante la jueza Ruata de Leone a raíz de reclamos que le hicieron llegar familiares de los detenidos, quienes denunciaron diversos hechos de violencia policial cuando los primeros sospechosos de la muerte del policía fueron trasladados a la ciudad de Puerto Deseado.

Por su parte, sacerdotes y laicos de las comisiones de pastoral social de la Iglesia Patagónica regional Patagonia-Comahue se sumaron a la denuncia del párroco Bicego mediante un comunicado difundido por la agencia católica AICA. En el comunicado se cuestiona “el accionar de las fuerzas de seguridad, que mantienen amedrentada y en estado de zozobra a la población” y se señala que en Las Heras “no se está garantizando el Estado de derecho propio de una democracia”.²⁷

El 15 de marzo de 2006, renunció a su cargo el gobernador de Santa Cruz Sergio Acevedo junto a todo su gabinete de ministros. Si bien Acevedo manifestó que su dimisión se debía a “razones personales”, los serios incidentes acaecidos en la ciudad de Las Heras generaron una crisis política en la provincia que precipitó la renuncia del gobernador. En su lugar asumió el vicegobernador de Santa Cruz, Carlos Sancho.

El presidente de la Nación reconoció el accionar violento de la policía local al momento de producirse las detenciones: “cuando los fueron a detener se excedieron y los golpearon. Yo no avalo jamás este tipo de cosas”..²⁸

²⁵ “Un operativo espectacular que llenó de conmoción el anochecer de Las Heras”, *Clarín*, 25 de febrero de 2006.

²⁶ En una entrevista mantenida con el portal periodístico *La Vaca* (<www.lavaca.org>), el párroco Luis Bicego manifestó acerca del accionar estatal en Las Heras que: “Dicen que esto es una democracia pero lo que hay es un estado de sitio como en las peores épocas militares, y nadie es capaz de dar ninguna respuesta que no sea la represión”.

²⁷ “La Iglesia denuncia atropello policial”, *Clarín*, 17 de marzo de 2006.

²⁸ *Clarín*, 17 de marzo de 2006.

Los familiares de los detenidos ampliaron sus denuncias sobre torturas y solicitaron la presencia en el lugar de la Asociación Madres de Plaza de Mayo. Su titular, Hebe de Bonafini, viajó a Las Heras, y manifestó públicamente que pudo comprobar personalmente que, en efecto las torturas a los detenidos habían ocurrido.

El 10 de abril de 2006 la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), con sede en Ginebra, Suiza, realizó un llamado al gobierno argentino, en el que expresó su “preocupación por la seguridad y la integridad física y psicológica de las personas detenidas en estos hechos, de todos y cada uno de los miembros de sus familias y en general de la población de la ciudad de Las Heras”.²⁹ La OMCT remarcó “el deber de las autoridades argentinas de respetar el derecho legítimo y constitucional de los ciudadanos a la manifestación y a la protesta social, y de obrar de conformidad con los compromisos adquiridos como Estado Parte de la Convención Contra la Tortura”. Asimismo, instó a las autoridades argentinas a: “llevar a cabo una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, por parte de instancias civiles, en torno de los graves hechos arriba denunciados, con el fin de identificar a los responsables, llevarlos ante un tribunal independiente, justo e imparcial y aplicarles las sanciones penales, y/o administrativas previstas por la ley”.³⁰

A mediados de abril, la jueza Ruata de Leone procesó sin prisión preventiva a once policías por apremios ilegales cometidos durante las detenciones de los primeros sospechosos a partir de la denuncia del jefe de la policía provincial Wilfredo Roque.³¹ Además, la magistrada decretó el procesamiento sin prisión preventiva del comisario Horacio Enrique Herrera por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

²⁹ Con anterioridad, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) cuestionó el operativo policial desplegado en Las Heras. En un comunicado fechado el 15 de febrero de 2006, se destacó: “La FIDH y sus ligas asociadas denuncian estos hechos que nuevamente muestran una tendencia a la criminalización de la protesta social en Argentina. A este efecto la FIDH recuerda que los derechos a la libertad, reunión y asociación se encuentran consagrados en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. E igualmente recuerda que el Estado Argentino se comprometió a garantizar el derecho de huelga al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 8) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ‘Protocolo de San Salvador’. (artículo 8) ratificado por la Argentina el 23 de octubre de 2003”.

³⁰ “Argentina: Excesivo uso de la fuerza policial, malos tratos en detención y proceso judicial contra huelguistas en Las Heras”. Caso ARG 240306.1 - Seguimiento Caso ARG 240306. Para más información véase <www.omct.org>.

³¹ Se trata de los policías Jesús María Amoroso, Diego Martín Agüero, Cristian Andrés Acosta, Ovidio Zurita, Augusto Andrade, Manuel Robles, Luis Alberto Pérez, Ricardo Javier Muñoz, Marcelo Alfonso Zambrano, Marcos Walter Benítez y José Luis Cerpa, todos ellos acusados del mismo delito de apremios ilegales.

El 2 de noviembre, dos personas fueron detenidas —un mayor de edad y un menor—, que se suman a los seis detenidos acusados de los delitos de homicidio agravado, lesiones y coacción agravada. Además, la jueza Ruata de Leone pidió la detención del dirigente Mario Navarro por considerarlo instigador de los incidentes que culminaron con el asesinato del suboficial Sayago.³²

3.2. Respuestas policiales desproporcionadas: desalojos violentos, detenciones ilegales y uso indiscriminado de la fuerza

El 5 de enero en Puerto Vilelas, provincia de Chaco, un violento y desproporcionado desalojo de 200 familias que se encontraban ocupando un complejo habitacional culminó con serios incidentes. Unos 300 policías provinciales fuertemente armados ingresaron al predio disparando de manera indiscriminada con munición de goma contra los ocupantes, lo que provocó numerosos heridos, entre ellos niños, ancianos y periodistas que se encontraban en el lugar.³³ Las familias ocupantes habían perdido sus precarias viviendas por un temporal que días antes había asolado a la zona.³⁴

En estos lamentables hechos no se tomaron en cuenta las normativas específicas respecto del uso de la fuerza en los desalojos. Así, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha establecido que el Estado debe abstenerse de llevar a cabo desalojos, los que sólo pueden justificarse ante situaciones excepcionales, y advirtió que “los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos”, como evidentemente ha ocurrido en Puerto Vilelas durante la intervención policial.

En la ciudad de Buenos Aires, el 21 de septiembre de 2006, en la villa 20, en el barrio de Villa Lugano, efectivos de la Policía Federal desalojaron a un grupo de vecinos que se encontraban ocupando un terreno en reclamo del cumplimiento del Plan de Urbanización aprobado por la Legislatura porteña el 11 de agosto de 2005 (ley 1.770). Mediante una orden judicial, la policía in-

³² Agradecemos especialmente la valiosa información sobre la causa judicial aportada por el doctor Ramón César Amaya, abogado defensor de una de las personas detenidas.

³³ “Chaco: Un violento desalojo derivó en un escándalo con denuncias de clientelismo”, (*Clarín*, 16 de enero de 2006).

³⁴ Con motivo de la brutal represión policial, el CELS envió una carta al secretario de Seguridad Interior, Luis Tibiletti, para conocer “las líneas de acción permanentes que se coordinan desde la Secretaría de Seguridad Interior, especialmente desde el Consejo de Seguridad Interior, a fin de que las instituciones de seguridad provinciales cumplan con los principios constitucionales e internacionales que regulan el uso de la fuerza en sus intervenciones, en particular ante manifestaciones públicas u otros hechos que impliquen la concentración de numerosas personas”.

gresó de manera violenta al predio y dispersó con golpes a los vecinos. Doce personas —7 hombres y 5 mujeres— fueron detenidas en el lugar.³⁵

Una vez más la Policía de Mendoza tuvo participación en un trágico hecho ocurrido el 5 de mayo en la localidad de Luján de Cuyo. Vecinos del barrio Cuadro Estación, entre ellos muchos niños, se abalanzaron sobre los vagones de un tren que pasaba lentamente y comenzaron a descargar carbón. Cuando arribó la policía al lugar se produjo un enfrentamiento con los vecinos. Un niño de 14 años, Mauricio Morán, resultó muerto con un disparo en su pecho y otros dos niños —uno de ellos un bebé de un año y medio— fueron heridos con balas de goma. El policía Cristian Bressant fue detenido e imputado por el delito de homicidio agravado luego de haber sido reconocido por uno de los testigos. Otros seis policías fueron separados de la fuerza por haber participado en la violenta represión.

Pocos días después, el 23 de mayo, unos 60 estudiantes secundarios que se manifestaban frente a la Casa de Gobierno de Mendoza, en reclamo de mejores condiciones en sus escuelas, fueron detenidos sin motivos por la policía provincial y trasladados a la Comisaría del Menor.

En ambos casos, la policía mendocina reprimió a niños sin tener en cuenta las medidas especiales que los Estados deben asumir para preservar la integridad física de las personas menores de edad, según establecen diversas normativas nacionales e internacionales ratificadas por el Estado argentino, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En efecto, su artículo 6 prevé la obligación de los Estados parte de garantizar a todo niño el derecho intrínseco a la vida. Por su parte, el artículo 37 obliga a los Estados a velar para que ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente y garantizar que la detención de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilice tan solo como medida de último recurso. El Estado argentino evidentemente no ha cumplido con su obligación internacional en los dos casos expuestos sucedidos en la provincia de Mendoza.

³⁵ Ante una denuncia realizada por lo vecinos de la villa 20, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires consideró que: "Luego de un análisis de los hechos y las evidencias reunidas en el expediente administrativo, se concluyó que el accionar de las fuerzas de seguridad no se habría ajustado al comportamiento exigido por la normativa vigente. El uso que de este medio coercitivo efectuaron los efectivos y agentes intervinientes no se condicionó a las circunstancias particulares del caso, al no haberse aplicado el principio de empleo gradual y estrictamente racional de la fuerza. Ello motivó un uso excesivo, desproporcionado e innecesario de esta fuerza contra una población indefensa, integrada mayoritariamente por niños y mujeres. Como corolario de lo expuesto, se colige que en el procedimiento desplegado no se habrían respetado los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, violándose el marco legal vigente y vulnerándose derechos y garantías fundamentales de los habitantes de la villa 20, de Lugano". Para más información consultar: <www.defensoria.org.ar>.

4. La actuación del Poder Judicial

4.1. Ejemplar sentencia judicial por los trágicos hechos del Puente Pueyrredón

El 9 de enero de 2006 el Tribunal Oral en lo Criminal n° 7 de Lomas de Zamora dictó sentencia en el juicio oral por los hechos de la violenta jornada del 26 de junio de 2002 en Puente Pueyrredón y la estación de Avellaneda en la que perdieron la vida Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, decenas de manifestantes resultaron heridos y más de 150 personas fueron ilegalmente detenidas.³⁶

Luego de 8 meses de debate, los jueces Elisa Beatriz López Moyano, Roberto Lugones y Jorge Eduardo Roldán condenaron al ex comisario Alfredo Fanchiotti y a su chofer Alejandro Acosta a la pena de prisión perpetua por considerarlos coautores de los homicidios de Darío Santillán y Maximiliano Kosteki y de las tentativas de homicidio de otros siete manifestantes, ambos delitos agravados por su comisión con alevosía. Asimismo, el Tribunal condenó a la pena de cuatro años de prisión a los ex policías Osvaldo Félix Vega,³⁷ Carlos Quevedo y Mario De La Fuente, mientras que Gastón Sierra y Lorenzo Colman fueron sentenciados con tres y dos años de prisión en suspenso, respectivamente, todos ellos por el delito de encubrimiento agravado. Además, los jueces condenaron a Francisco Robledo, policía retirado al momento de los hechos, a la pena de 10 meses de prisión en suspenso por el delito de usurpación de autoridad.

Durante el juicio quedó demostrado que tanto Fanchiotti, jefe del operativo policial desplegado en la zona, como Acosta, dispararon con munición de guerra contra los manifestantes que se encontraban desarmados y escapando de la violenta represión policial. Maximiliano Kosteki, sobre la avenida Pavón, y Darío Santillán, en el interior de la estación Avellaneda, fallecieron como consecuencia de esos disparos, mientras que otros siete manifestantes sufrieron heridas. Los ex policías Vega, Quevedo, De La Fuente, Sierra³⁸ y Colman observaron la comisión de estos ilícitos pero omitieron denunciarlos ante la autoridad

³⁶ El CELS participó del juicio como parte de un equipo jurídico junto a Claudio Pandolfi y a Sofía Caravelos, integrante del Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), en representación de Sebastián Conti, Walter Medina, Silvina Rodríguez Barracha y Sebastián Russo, todos ellos heridos con munición de plomo durante la brutal represión.

³⁷ El CELS y los demás abogados que formaron parte del equipo jurídico entendieron que el comisario Vega debía responder por su responsabilidad culposa por las muertes y lesiones de los manifestantes producidas por sus subalternos ya que él era el coordinador responsable, y no por encubrimiento como finalmente lo condenó el tribunal.

³⁸ El ex policía Gastón Sierra fue condenado por no haber denunciado, pese a estar obligado a hacerlo, los delitos cometidos por el ex sargento Carlos Leiva en las inmediaciones de Plaza Alsina. Leiva, acusado de varias tentativas de homicidio, estuvo prófugo y es por eso que no fue juzgado en este juicio.

judicial pese a estar obligados a ello por su condición de funcionarios públicos. En el caso de Robledo, fue condenado por haber ejercido ilegalmente diversos actos propios de la función de policía pese a encontrarse en situación de retiro al momento de los hechos.

La sentencia no se agotó en la condena a los imputados; el Tribunal ordenó la remisión de copias de varias de las declaraciones ocurridas durante el juicio de donde surgen otras ilegalidades cometidas. En primer lugar, los jueces ordenaron, tal como lo habían solicitado las querellas en los alegatos, extraer copias de las declaraciones brindadas por los policías Roberto Bais, Juan Puntano, Néstor Benedettis, Jorge Callejas, Jorge Claudio Ostroski, Guillermo Paggi y Pablo Santana y remitirlas a la fiscalía en turno a los efectos de que se investiguen las posibles comisiones de los delitos de falso testimonio.

Asimismo, el Tribunal hizo suyos los argumentos esgrimidos por algunas de las querellas y ordenó investigar lo ocurrido durante aquella jornada en la Comisaría 1ra. de Avellaneda donde varios manifestantes denunciaron haber sufrido torturas y apremios ilegales mientras estuvieron detenidos.

Con respecto a las eventuales responsabilidades penales de los funcionarios políticos, el Tribunal aceptó el pedido conjunto de las querellas y ordenó remitir copias certificadas de las declaraciones testimoniales de Jorge Vanossi, Carlos Soria, Aníbal Fernández, Oscar Rodríguez y Horacio Jaunarena al Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4 de la Capital Federal para ser incorporadas a la causa n° 14.215, donde se investigan por estos hechos a un grupo de ex funcionarios del gobierno de Eduardo Duhalde. Los jueces ordenaron, además, investigar a los ex funcionarios Vanossi y Soria por el posible delito de falso testimonio ya que sus declaraciones testimoniales brindadas durante el debate fueron contradictorias.

Durante el juicio, Néstor Kirchner autorizó la apertura de los archivos secretos de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE). En ellos figuraba un informe dirigido al entonces presidente Duhalde, elaborado por agentes de esa repartición, en donde se recomienda actuar con firmeza en las protestas del 26 de junio ya que éstas constituirían “un caso testigo” por lo cual se hacía imprescindible defender la “autoridad del Estado”. Carlos Soria, jefe de la SIDE al momento de los hechos, ratificó durante el juicio los términos de este informe y admitió que lo que más preocupaba al gobierno nacional era “la integración de la protesta social”.

La sentencia dictada por el Tribunal Oral n° 7 fue un paso importante en la definición de las responsabilidades por los trágicos hechos del 26 de junio de 2002. El fallo avanzó en el camino correcto al aplicar duras condenas a los autores materiales de los asesinatos de Darío Santillán y Maximiliano Kosteki, y de las tentativas de homicidio, y al abrir la posibilidad de investigar las responsabilidades penales de algunos funcionarios políticos del gobierno del entonces presidente Eduardo Duhalde.

Ello es acertado ya que de ningún modo los ilícitos cometidos en el marco del operativo implementado en los alrededores del Puente Pueyrredón pueden ser entendidos como hechos aislados, sólo atribuibles a la iniciativa de un par de efectivos de la Policía Bonaerense, pues se produjeron hechos violentos con idénticas características durante distintos momentos del día y simultáneamente en diversos puntos, cubiertos por otros grupos de la Policía Bonaerense, cuyo común denominador era precisamente el estar afectados al mismo operativo de control. Prueba de ello es que hubo manifestantes heridos con munición de guerra abajo del Puente Pueyrredón, sobre la avenida Pavón, en la estación Avellaneda, en el hospital Fiorito y en la Plaza Alsina, todos lugares distantes entre sí.

En el gobierno nacional de entonces primaba la posición que postulaba endurecer la respuesta del Estado frente a las movilizaciones callejeras, adoptar una postura “firme e intransigente frente al reclamo social”. En la semana previa a la manifestación del 26 de junio, desde el propio gobierno nacional se realizaron declaraciones que propiciaron un clima de guerra previo.³⁹ En efecto, voceros del gobierno no dudaron en manifestar que la movilización del día 26 no sería una más y para ello utilizaron indiscriminadamente las palabras “caos”, “orden” y “guerra”.

Toda la gestualidad del gobierno se había dirigido a incitar la represión, a sabiendas de que las declaraciones del Poder Ejecutivo son siempre y, no sólo en ese contexto, un elemento fundamental para condicionar las acciones de distintos funcionarios, incluida la policía.

El Poder Ejecutivo conocía el efecto de esa gestualidad, entonces lo que sucedió en el Puente Pueyrredón era algo previsible. Por eso las primeras acciones del Ejecutivo no estuvieron destinadas a esclarecer los hechos, sino a ocultarlos y a generar activamente versiones sobre la existencia de otros culpables. Las versiones falsas fueron armadas con elementos que se habían recolectado antes de la represión. En efecto, desde el momento de los asesinatos y hasta la publicación de las fotos que señalaron la responsabilidad de los policías bonaerenses hubo una denuncia judicial y dos conferencias de prensa promovidas por funcionarios del Poder Ejecutivo, con el solo objeto de instalar en la opinión pública una versión falsa de los hechos que inculpara a los manifestantes.⁴⁰

³⁹ En su declaración testimonial durante el juicio, el ex ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Luis Genoud responsabilizó al ex jefe de Gabinete Alberto Atanasoff por “propiciar un clima como de agitación, que nada bien hacía al clima de la época”. Genoud no dudó en calificar las declaraciones previas a los hechos realizadas por Atanasoff como una “provocación” ya que éstas “generaban mayor tensión, no llevaban al diálogo, era una oposición cerril a las manifestaciones”. El actual ministro del Interior Aníbal Fernández coincidió con Genoud en señalar a Atanasoff como el abanderado de la posición más dura frente a la protesta social.

⁴⁰ Al otro día de los hechos, el ministro de Justicia de la Nación, Jorge Vanossi, presentó una denuncia contra las organizaciones piqueteras acusando a sus dirigentes de cometer 17 delitos en violación de la Ley de Defensa de la Democracia. El ministro del Interior, Jorge Matzkin, y el secretario

El trabajo realizado por distintos periodistas durante la manifestación del 26 de junio y en los días siguientes, el constante reclamo de familiares, organizaciones sociales y distintas personalidades fueron componentes fundamentales en el proceso que empezó por desarticular las versiones oficiales sobre la pelea entre manifestantes y culminó con la condena de los responsables materiales de las muertes, lesiones y otras violaciones a los derechos humanos cometidas aquel día y permitieron reunir elementos para investigar y sancionar a otros responsables de estos hechos.

4.2. Avances y retrocesos en la investigación judicial por los hechos del 20 de diciembre de 2001 en la ciudad de Buenos Aires

A casi cinco años de aquellas trágicas jornadas del 19 y 20 de diciembre de 2001, el fiscal y los querellantes —entre ellos el CELS— solicitaron la elevación a juicio de la causa en la que se investiga la responsabilidad penal de los funcionarios que ordenaron, dirigieron y coordinaron el operativo policial de represión durante aquellos días en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

La investigación judicial se desarrolla lentamente, aún resta resolver la situación procesal de la mayoría de los funcionarios involucrados y pronunciarse sobre algunos hechos delictivos en particular, como, por ejemplo, las imputaciones por la privación ilegítima de la libertad de las personas que fueron puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, cabe destacar que no se han producido avances sustanciales en la investigación tendiente a determinar quiénes fueron los autores materiales de los disparos mortales que damnificaron a Gastón Riva, Diego Lamagna y Carlos Almirón,

Las razones de estas demoras deben rastrearse en las serias dificultades que tienen los jueces y los fiscales para desarrollar investigaciones exhaustivas, completas y eficientes, fundamentalmente en casos de delitos complejos.

A. La responsabilidad penal de los funcionarios políticos y la jerarquía policial. El requerimiento de elevación a juicio

En octubre de 2006, la jueza María Romilda Servini de Cubría consideró que había concluido la etapa de instrucción con respecto a algunos de los hechos que se les imputan al ex secretario de Seguridad, Enrique Mathov, el ex

de Seguridad Interior, Juan José Álvarez, fueron los encargados de brindar la conferencia de prensa en la tarde del 26 en donde responsabilizaron por lo ocurrido a las organizaciones piqueteras.

jefe de la Policía Federal Argentina, Rubén Santos, y a los comisarios Norberto Gaudiero y Raúl Andreozzi.

En oportunidad de contestar el traslado corrido por la jueza, el CELS consideró que existían elementos probatorios suficientes para justificar la realización de un juicio oral y público en el que se debata y decida sobre la responsabilidad de los imputados.

Por la posición que ostentaban al momento de los hechos en la línea jerárquica de la Policía Federal Argentina, Gaudiero y Andreozzi eran quienes debían conducir y coordinar el operativo de seguridad dispuesto por la jefatura y según lo ordenado por los funcionarios políticos del área.⁴¹

Con respecto a la responsabilidad del ex comisario Santos, se destacó que éste, como máxima autoridad de la Policía Federal Argentina, mantenía el poder de avocación de las facultades delegadas a Gaudiero y Andreozzi cuando él lo creyera necesario, por ello resulta falso considerar que la conducción de su fuerza sólo le competía a sus subalternos.⁴²

En lo que se refiere a la responsabilidad de Mathov, debe tenerse en cuenta la jerarquía de la Secretaría de Seguridad sobre la actividad de la Policía Federal. Sin perjuicio de la discusión que pueda suscitarse en torno del exacto alcance de esta relación, es evidente que las fuerzas de seguridad se encuentran subordinadas al poder civil, y por ello jamás podría sentarse un estándar según el cual las competencias por institución del secretario de Seguridad —cuanto menos—, no alcanzaran para configurar una situación de control sobre la policía. Afirmar que Mathov no tenía suficientes potestades normativas para configurar la actuación policial conlleva el peligro de asumir implícitamente que el poder político no cuenta con suficientes garantías normativas que le permitan conducir a las fuerzas de seguridad.

Además, el CELS sostuvo que no fue la conducción de la Policía Federal Argentina la que decidió llevar adelante ese gran operativo, sino que fue el poder político el que ordenó los objetivos a cumplir, uno de los cuales era impedir

⁴¹ Raúl Andreozzi era superintendente de Seguridad Metropolitana y Norberto Gaudiero era jefe de la Dirección General de Operaciones. La Superintendencia de Seguridad Metropolitana (SSM) es la responsable primaria del mantenimiento del orden público, mientras que la Dirección General de Operaciones (DGO), por medio de su Sala de Situación, tiene por función operar y conducir la fuerza conforme las directivas impartidas por la superioridad (Jefe de la Policía Federal Argentina, Subjefe y SSM), asegurando la unidad de comando y posibilitando el mejor logro de los objetivos fijados (cfr. Informe de la Superintendencia de Asesoría Institucional a fs. 822/3 bis de la causa A-5622, “De la Rúa, Fernando - Mestre, Ramón y Mathov, Enrique s/abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público y homicidio simple”).

⁴² Rubén Santos resumió de la siguiente manera la única máxima que guió su conducta ese trágico día: “Fue necesario reprimir para evitar una eventual toma de la Casa de Gobierno” (Declaración de fs. 745, causa A-5622, “De la Rúa, Fernando - Mestre, Ramón y Mathov, Enrique s/abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público y homicidio simple”).

manifestaciones y mantener la Plaza de Mayo libre de personas. Esta orden no sólo fue en su contenido ilegítima sino que también lo fue por la forma extremadamente violenta en que se pretendió hacerla cumplir.

B. La falta de celeridad de la justicia

Aún resta resolver la situación procesal de varios imputados y adoptar algunas medidas indispensables para el avance de la investigación y el esclarecimiento de la verdad. En atención al tiempo transcurrido, la demora injustificada en resolver estas cuestiones resulta preocupante.

B.1. La responsabilidad penal de De la Rúa por las muertes de los manifestantes

El ex presidente Fernando De la Rúa se encuentra con falta de mérito por los delitos de homicidio y lesiones culposas. Al confirmar la falta de mérito, la sala I de la Cámara Federal indicó la necesidad de producir medidas probatorias que permitieran acreditar que fue De la Rúa quien autorizó el despliegue policial que generó las muertes y las lesiones de las víctimas.

Ahora bien, en julio de 2005 la sala II de la Cámara Federal,⁴³ al confirmar el procesamiento de Gaudiero y Andreozzi destacó —en concordancia con la hipótesis que venía sosteniendo el CELS— que debía darse crédito a las versiones de los testigos que refirieron que mantener la plaza despejada era un objetivo del gobierno nacional de entonces, para poder tener así chance de negociar con la oposición la conformación de un gobierno de coalición.⁴⁴

Esta versión resulta incompatible con la idea de que De la Rúa, máximo responsable del gobierno nacional en aquellos momentos, estuvo al margen de la disposición del operativo de represión de esas trágicas jornadas. Por esa razón el CELS solicitó nuevamente el procesamiento del ex mandatario por 5 homicidios y 234 lesiones, imputados de manera culposa. Al cierre de este informe, la jueza Servini de Cubría no se había expedido al respecto.

⁴³ La sala II de la Cámara Federal comenzó a intervenir en el caso luego de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación apartara a la Sala I tras anular una resolución de este tribunal que confirmaba el procesamiento del ex custodio de seguridad del banco HSBC, Eduardo Varando, por el homicidio de Gustavo Benedetto.

⁴⁴ Cfr. CNCCF, Sala II, Causa n° 22.150, caratulada “Gaudiero, Norberto E. y otros s/ampliación del auto de procesamiento”, reg. n° 23.914, Juzgado n° 1, Secretaría n° 1, 7 de julio de 2005.

B.2. La situación del subcomisario Ernesto Sergio Weber

El subcomisario Ernesto Sergio Weber actuó el 20 de diciembre de 2001 como jefe de la fuerza n° 2 del Cuerpo de Operaciones Federales. Según la resolución de la Sala I de la Cámara Federal:

[...] [d]e las desgrabaciones de la Metro 1 se advierte que Weber tuvo durante las horas de mayor conflicto un rol preponderante en la represión de los manifestantes, durante la mañana en la Plaza de Mayo, y especialmente en la zona de Avenida de Mayo en donde se produjeron homicidios y lesiones aún no esclarecidos durante la tarde.⁴⁵

Por ello, ese tribunal le ordenó a la jueza Servini de Cubría que indagara a Weber por las muertes y las lesiones ocurridas en la zona en la que operaban las tropas que actuaban bajo su mando. Sin embargo, habiendo transcurridos más de cuatro años de aquella resolución, la jueza de instrucción aún no ha dado cumplimiento a la directiva de la Cámara.

B.3. La responsabilidad penal por las detenciones ilegales

De la Rúa, Mathov y Santos fueron indagados por las detenciones masivas de personas que se efectuaron en el área de Plaza de Mayo sin que mediara ninguno de los requisitos legales que habilitaban su procedencia. Las personas arrestadas en esas circunstancias fueron registradas como detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Recién cerca de las 19 horas del día 20, el entonces presidente firmó el decreto 1.682/01 por medio del cual puso a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a 29 personas que habían sido detenidas con anterioridad. Al firmarse ese decreto algunas de estas personas ya habían sido dejadas en libertad por el juez competente a raíz de la presentación de acciones de hábeas corpus.⁴⁶

En julio de 2002, la Sala I de la Cámara Federal confirmó la falta de mérito dictada en primera instancia a De la Rúa y revocó los procesamientos de Santos y Mathov por las detenciones ilegales que padecieron aquellas 29 personas. En esa oportunidad el tribunal sostuvo que debía tomarse declaración testimonial a todas las personas detenidas y puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y que hasta tanto no se cumpliera con dicha medida no podía resolverse la situación procesal de los imputados.⁴⁷

⁴⁵ CNCCE, Sala I, Causa n° 34.059, "Santos, Rubén J. y otros s/procesamiento. Juzgado 1 - Secretaría 1", 26 de julio de 2002.

⁴⁶ El CELS coordinó en esos días una red de emergencia de abogados de distintas organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos para asistir a los detenidos.

⁴⁷ CNCCE, Sala I, Causa n° 34.059, "Santos, Rubén J. y otros".

Ahora bien, a pesar de que los fiscales han concluido hace tiempo la tarea de tomar declaración testimonial a aquellas personas y de los reiterados planteos de la querrela para que se resuelva la situación de los imputados, la jueza Servini de Cubría no se ha pronunciado aún al respecto.

B.4. La responsabilidad de altos funcionarios de la Policía Federal Argentina

Entre los meses de diciembre de 2005 y mayo de 2006 fueron indagados los comisarios Alberto Palacios, René Derecho y Alfredo Salomone por haber participado directamente de “la conducción del operativo policial desplegado durante los acontecimientos del día 20 de diciembre de 2001 en el centro de la ciudad de Buenos Aires, cuya falta de adecuado control y dirección incrementó el riesgo inherente al masivo empleo de la fuerza pública que se hiciera, violentando quienes lo condujeran sus deberes de protección respecto de la integridad física de los manifestantes y del personal policial empleado”, provocando por ello la muerte de cinco personas y las lesiones de muchas otras.

Si bien la ley establece un plazo de 10 días para resolver la situación procesal de quien fuere llamado a indagatoria, la jueza Servini de Cubría aún no ha adoptado ninguna decisión al respecto.

Asimismo, continúa pendiente de resolución la situación de otros funcionarios de alta jerarquía de la Policía Federal, a quienes se les ha dictado la falta de mérito hace más de cuatro años sin que se hayan efectuado medidas de prueba que permitan determinar el grado de responsabilidad que les cabe en los sucesos que se investigan.⁴⁸

B.5. La investigación por la represión policial en la avenida de Mayo y 9 de Julio

El 26 de octubre de 2006, la jueza Servini de Cubría dispuso elevar a juicio la causa en la que se encontraba procesado el principal Víctor Manuel Belloni por los hechos en los que fue herido el manifestante Marcelo Dorado. Asimismo, Belloni fue procesado por atentar contra la vida de otro manifestante, Sergio Sánchez, quien habría sido herido en la misma secuencia que Dorado. Por ello es de esperar que en breve se eleven también a juicio las actuaciones por este hecho.

⁴⁸ Nos referimos a los comisarios Daniel Juan Fernández, Lucio Tirao, Daniel Alfredo Mancini, jefe de la comisaría 6ª, Juan Alberto Bertoloni, director de las comisarías norte, Hugo Cordinanzos, jefe de la Dirección de comisarías sur, Eduardo Mario Orueta, jefe de la comisaría 2ª, Daniel Omar Vighiano, jefe de la circunscripción primera, y Carlos Alberto Contreras, jefe de la comisaría 4ª.

La prueba de cargo más importante es un video filmado por un camarógrafo de canal 13 en donde se ve a Belloni apuntar con su escopeta y disparar munición de plomo contra un grupo de manifestantes. En la escena inmediatamente posterior se ve la imagen de Marcelo Dorado herido de bala.

La defensa del imputado pretendió restarle valor probatorio al video aportado por el CELS. En tal sentido, adujo que la imagen de Belloni disparando su escopeta no se correspondía temporariamente con la imagen en la que aparece el joven Marcelo Dorado herido.⁴⁹ Un peritaje encomendado por el fiscal Patricio Evers al Laboratorio de Imágenes de la Gendarmería Nacional le otorgaba la razón a la defensa de Belloni.

En esas circunstancias, el CELS le solicitó un estudio de la cuestión al Grupo de Física Forense del Instituto Balseiro de Bariloche.⁵⁰ El dictamen de los expertos del Balseiro señala que las conclusiones del peritaje realizado por Gendarmería son erróneas y que la toma en la que aparece Belloni disparando fue filmada alrededor de las 16 horas,⁵¹ como todas las otras tomas que se pueden datar, incluso aquella en la que aparece Dorado herido de arma de fuego.⁵² De esta manera, el trabajo del Grupo de Física Forense del Instituto Balseiro resultó determinante para sostener la imputación contra el oficial Belloni y permitir la elevación a juicio de este tramo de la investigación.

⁴⁹ La defensa de Belloni argumentó que un estudio de las sombras que aparecen en esas imágenes permitirían precisar el horario en que se filmó al imputado disparando, y que esto habría ocurrido horas antes de que fueran heridos Dorado y Sánchez.

⁵⁰ Desde hace 50 años, el complejo Centro Atómico Bariloche-Instituto Balseiro (CAB-IB) de Bariloche es un centro de excelencia internacionalmente reconocido en la enseñanza e investigación en física e ingeniería nuclear. Estas dos instituciones, dependientes de la Comisión Nacional de Energía Atómica y de la Universidad de Cuyo, respectivamente, se complementan para producir conocimiento tanto académico como aplicado. En los últimos 20 años el Grupo de Física Forense del CAB-IB ha desarrollado su capacidad en la resolución de casos forenses de alta complejidad planteados por jueces, fiscales y criminalistas argentinos. Algunos de los casos más conocidos en que el Grupo de Física Forense ha tenido una participación decisiva son: la desaparición del estudiante Miguel Brú en La Plata, el homicidio de Teresa Rodríguez en Cutral-Có, Neuquén, el deslizamiento de aerosillas en el centro ski de Cerro Catedral, Bariloche, el homicidio de Maximiliano Kosteki en Avellaneda, el desbarrancamiento de un ómnibus con estudiantes en el acceso del Cerro Catedral, Bariloche. El dictamen fue confeccionado por Ernesto N. Martínez, licenciado en Física en el Instituto Balseiro de Bariloche en 1968, y doctorado en Física en la Universidad Técnica de Munich en 1972. Fue investigador del Max - Planck Institut für Physik und Astrophysik de Munich, Alemania y de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Lamentablemente, el doctor Ernesto N. Martínez falleció en octubre de 2006.

⁵¹ La pericia elaborada por el Laboratorio de Imágenes del Departamento de Estudios Especiales de la Gendarmería Nacional señalaba que el horario aproximado del fragmento en el que aparecía Belloni disparando su escopeta era el de 13:53 horas, mientras que el horario del fragmento en el que aparecía Dorado herido era el de 16:07 horas.

⁵² En la pericia se destacó que “[p]robablemente la causa de los resultados erróneos fue no tener en cuenta la deformación que la perspectiva introduce en la longitud aparente de las sombras”.

Por otra parte aún no se ha identificado fehacientemente al autor material de las muertes de Diego Lamagna, Gastón Riva y Carlos Almirón. El principal sospechoso es Víctor Belloni, aunque no se han llevado a cabo aún las medidas probatorias necesarias para acreditar esta hipótesis.⁵³ Los fiscales Evers y Comparatore pretendieron cerrar la investigación sobre el homicidio de Lamagna, Riva y Almirón, y las lesiones de otros manifestantes, imputándoles estos hechos, en carácter de “autores paralelos”,⁵⁴ a los policías Víctor Manuel Belloni, Leandro H. Morales, Ignacio P. Risso, Héctor S. Carpentieri, Daniel A. Villalba y Rodolfo Lizarraga. En su resolución del 20 de julio de 2006, la Cámara Federal rechazó el planteo de los fiscales y criticó la investigación que éstos llevan adelante. En particular les encomendó realizar un peritaje balístico solicitado en dos oportunidades por el CELS⁵⁵ y la demorada reconstrucción del hecho.

A pesar de la importancia de la causa, la gravedad de los hechos que se investigan, el impulso y la colaboración de la querrela en el desarrollo de la investigación, los fiscales no han podido esclarecer quién fue el autor de los disparos que dieron muerte a Riva, Lamagna y Almirón. El transcurso del tiempo aleja la posibilidad de resolver exitosamente este caso; la sombra de la impunidad acecha.

4.3. Un caso paradigmático de criminalización de la protesta social: el juicio por los incidentes frente a la Legislatura Porteña

El 13 de noviembre de 2006, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 17 de la Capital Federal dictó sentencia en la causa seguida por los incidentes frente a la Legislatura porteña el 16 de julio de 2004. Los jueces Elsa Moral, Silvia Arauz y Alejandro Noceti Achával absolvieron a doce de los manifestantes imputados y condenaron a los 2 restantes a penas leves por el delito de daño agravado.

⁵³ Según esta hipótesis, luego de disparar y herir a Dorado, Sánchez y otras personas que transitaban por la avenida 9 de Julio, Belloni retrocedió por avenida de Mayo, en dirección a la Plaza de Mayo, y a la altura de la calle Tacuarí volvió a disparar contra la multitud hiriendo mortalmente a Lamagna, Riva y Almirón.

⁵⁴ Se habla de autoría paralela o convergente cuando varios participantes en un hecho causan, independientemente uno de otro, el mismo resultado. Cada autor realiza paralelamente un mismo hecho, sin ningún conocimiento de que exista otro autor. (Cfr. Stratenwerth, Günter, Strafrecht, *Allgemeiner Teil I*, 3ª ed., Köln-Berlin-Bonn-Munich, Carl Heymanns Verlag, 1981. Traducción al español de la 2ª ed. Alemana (1976), a cargo de Gladys Romero, *Derecho Penal, Parte General I*, Madrid, Edersa, 1982, núm. 832); Sancinetti, Marcelo A.; *Teoría del delito y disvalor de acción. Una investigación sobre las consecuencias prácticas de un concepto personal de ilícito circunscripto al disvalor de acción*, Buenos Aires, Hammurabi, 1991, p. 661).

⁵⁵ El CELS solicitó que se realice una pericia que permita determinar la distancia a la que se efectuó el disparo mortal y la ubicación del tirador.

Las personas absueltas fueron Margarita Meira, Carmen Infran Ferreira, Marcela Sanagua, Pablo Amitrano, Carlos Santamaría, Eduardo Ruiz, Eduardo Suriano, Aníbal Jesús Fortuny Calderón, Antonio Medina, Héctor Gómez, Adolfo Sánchez y Jorge Nieva. Gustavo Ariel Scaramella y César Herminio Gerez fueron condenados a penas mínimas.

Los jueces se limitaron a manifestar en la sentencia que no había podido probarse durante el debate los resultados dañosos de la conducta de los imputados, omitiendo referirse al hecho de que por la utilización arbitraria de tipos penales desproporcionados los imputados debieron permanecer 14 meses en prisión preventiva.

El juicio oral y público comenzó el 3 de octubre de 2006. Desde la primera audiencia quedó en evidencia la falta de elementos de prueba suficientes para imputar los delitos de coacción agravada y privación ilegítima de la libertad. Agravada con respecto a los delitos de daño agravado y resistencia a la autoridad, este último sólo en tres casos, la prueba de cargo consistió en las declaraciones —imprecisas, incompletas y en algunos casos falaces— de los policías que efectuaron las detenciones y los videos incorporados a la causa pero que no fueron reproducidos durante el debate.

Al momento de alegar el fiscal Ghirimoldi descartó acusar por los delitos de coacción agravada y privación ilegítima agravada. El fiscal del juicio se limitó a consignar que las conductas de los acusados no habían tenido la entidad suficiente como para cambiar la voluntad de los legisladores y que no afectaron la libertad corporal de las personas que se encontraban en el interior del edificio. Sin embargo, con el solo objeto de justificar el accionar del fiscal de instrucción y sin explicar mínimamente sus fundamentos, el doctor Ghirimoldi consideró que al comienzo del proceso existieron indicios sobre la comisión de los delitos de coacción agravada y privación ilegítima agravada pero que no pudieron confirmarse durante el debate.

Pese a la orfandad probatoria, el doctor Ghirimoldi acusó a 13 de los 14 imputados por el delito de daño agravado y, en dos casos, por el de resistencia a la autoridad. Asimismo, solicitó la absolución por falta de pruebas de Margarita Meira.

Ante la imposibilidad de probar los daños ocasionados por cada uno de los imputados, el doctor Ghirimoldi debió recurrir a un artilugio dogmático para solicitar las condenas. En efecto, sin explicar los motivos por los cuales arribó a esta conclusión, el fiscal consideró que los 13 manifestantes fueron partícipes necesarios en los hechos que dieron origen a la causa judicial, aunque omitió explicar quiénes, entonces, fueron los autores de los daños.

El fiscal Ghirimoldi tampoco realizó un análisis pormenorizado de la prueba de cargo, limitándose sólo a manifestar que las declaraciones de los policías fueron “totalmente imparciales” y “firmes” y, según su entender, alcanzaron pa-

ra generar una “óptima certeza judicial”. Sin embargo, la mayoría de éstas no encuentra sustento en otras medidas probatorias incorporadas a la causa y son sumamente imprecisas en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Como ejemplo puede citarse el caso del oficial Aldo Minola, quien manifestó en el debate no recordar a quiénes detuvo ni por qué motivos lo hizo. El fiscal no obstante se basó en su testimonio para solicitar la condena de dos de los imputados, contra uno de los cuales no existía otra prueba en su contra.

Por ello, puede considerarse que el alegato fiscal constituyó una convalidación acrítica de la hipótesis policial ya que éste no cumplió con su función de controlar la actuación policial.⁵⁶

Los serios incidentes en las inmediaciones de la legislatura porteña se produjeron el 16 de julio de 2004 en momentos en que los legisladores se disponían a tratar la reforma del Código Contravencional. Durante varias horas los canales de televisión transmitieron en directo los desmanes y los destrozos producidos en el edificio ante la absoluta pasividad de la policía que sólo impidió el acceso al edificio pero no hizo nada para frenar los incidentes. Una vez finalizados los disturbios, policías de civil detuvieron en las inmediaciones del lugar a una veintena de manifestantes.

La jueza de Instrucción Silvia Ramond procesó a 15 manifestantes por los delitos de coacción agravada, privación ilegítima de la libertad agravada, daño agravado y, en algunos casos, resistencia a la autoridad. Todos los detenidos —3 mujeres y 12 hombres— permanecieron 14 meses en prisión preventiva. Uno de ellos, Horacio Ojeda, obtuvo el beneficio de la Suspensión del Juicio a Prueba,⁵⁷ mientras que los catorce restantes debieron afrontar el juicio oral y público.

Desde un primer momento, el CELS denunció la utilización abusiva y desproporcionada de tipos penales con el solo objetivo de mantener a los manifes-

⁵⁶ En este sentido, es dable recordar que en el año 2000 la Procuración General de la Nación tomó nota de este problema y creó la Comisión Investigadora de Procedimientos Fraguados. Un año después, la comisión había detectado 55 causas fraguadas por efectivos de la Policía Federal en las que se involucraba a personas inocentes. Resulta llamativo que el doctor Ghirimoldi, miembro del mismo Ministerio Público que creó la comisión, otorgue a los dichos policiales absoluta credibilidad y se base exclusivamente en ellos para solicitar condenas. Para más información, véase CELS, “Violencia en las prácticas policiales”, *Derechos Humanos en Argentina, Informe 2003*.

⁵⁷ El fiscal Alejandro Alagía fue quien apoyó la postura del defensor oficial de Ojeda ante el tribunal. En una declaración pública Alagía consideró que: “Era una causa que venía con una calificación inaudita, prácticamente un procedimiento de terrorismo de Estado, convalidado por todas las instancias judiciales. Quince chivos expiatorios sometidos a un castigo desmesurado, brutal. Viendo el expediente me sorprendí. Jamás me había encontrado antes con una renuncia semejante al esfuerzo de fundamentar. Se saltaba de la descripción del hecho de tirar una piedra a la configuración de un delito cuasi sedicioso como es el de ‘coacción a los poderes públicos’” (*Página/12*, 12 de septiembre de 2005).

tantes privados de su libertad. Nunca existieron en el expediente elementos de prueba suficientes para sostener la acusación de delitos tan graves como el de coacción agravada y privación ilegítima de la libertad agravada. La jueza de Instrucción Silvia Ramond realizó una interpretación forzada de los hechos y utilizó figuras graves para impedir que los imputados quedaran en libertad.⁵⁸ Sin embargo, la sala V de la Cámara del Crimen⁵⁹ convalidó la actuación de la jueza Ramond y en dos oportunidades les negó la libertad a los detenidos con el argumento del monto de la pena en abstracto que podría corresponderles por los delitos imputados.⁶⁰

La sentencia judicial que determinó la absolución de casi todos los imputados por los hechos de la Legislatura puso punto final a un triste capítulo de la historia reciente de nuestro país, marcado por un notorio ensañamiento policial y judicial contra un grupo de personas inocentes. La gran cantidad de ilegalidades comprobadas desde el principio en este proceso —la utilización abusiva y desproporcionada de figuras penales, el uso del encarcelamiento preventivo como pena anticipada, la orfandad probatoria, las declaraciones falaces de los efectivos policiales, etc.— permiten considerarlo como un caso paradigmático de criminalización de la protesta social en nuestro país.

⁵⁸ Véase CELS, “Ensañamiento judicial contra los presos por los incidentes frente a la Legislatura”, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2005*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005, pp. 303-304.

⁵⁹ Integrada por los jueces Guillermo Navarro, Mario Filosof y Rodolfo Pociello Argerich.

⁶⁰ En junio de 2005, el CELS presentó un *amicus curiae* ante la Sala V de la Cámara del Crimen en el que se manifestaba que: “Toda decisión judicial que cercena la libertad personal ocasiona un gravamen irreparable. En el caso de autos la situación se agrava pues la prisión preventiva se dictó atendiendo exclusivamente a los montos punitivos de las figuras típicas imputadas. La excarcelación sólo puede ser denegada cuando existe fundada presunción de que los imputados intentarán eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación fraguando pruebas o coaccionando testigos, circunstancia ésta que puede suceder en el comienzo del sumario pero en modo alguno en el estado en que se encuentra el presente”.